

12/9/1
1805

Leg 5 doc 6

~~Titulo de~~
~~Pablo Alarcón~~

Titulo de Pablo Alarcón de un
Cano en la Calle de Barbones

M. de la Cruz

Rice
Canoas

Leg 5

SF- TI
LEG. 4
DOC. 375
Fol. 6

Sanct. Vic. + dis. p. p. a. Baya

red op.

Delique

Don

1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
10	1

Clavito Suarez

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
TALLE, AÑOS DE MIL
CIENTOS QVATRO, Y
CIENTOS CINCO.

Venta de lo fabricado
Solár en el Cercado,
hecha
Doña Petronila Rodrig.
Pablo de Alarcón.

Sea notorio como
Yo Doña Pe-
tronila R.
Dínguez, Vecina
de esta Ciudad-

otoxgo por el tenor de la presente, que vendo
y doi en venta, a Pablo Alarcón Indio,
lo que importa de lo labrado de un Solár, con
tres viviendas que tengo por miyas propias,
situado en la calle que llaman de Tia, en el
Pueblo del Cercado, que linda por el respaldo con
Casa de Don José Pulido, y Huercia
de la Parral, por el lado con la de Don
José Alarcía, y la cerca que linda con la po-
sición de una India, nombrada Petroni-
la Lara, y levantado el Plan, y hecha la
cuenta, hay y caben en dicho sitio, mil quinien-
tas quaxenta y siete, tres quaxentas y una.

un comora por el Pitié formado, por el
Alonso José Nieves, en precio y quantum de
atrocientos veintiquatro pesos de contado, y por
o sea su recibo de presente, renunció la excep-
cion del dotecho, y leyes de la non nume-
rada pecunia, prueba y termino de ella; y es el
proprio que hubo por Donacion, que de el
me Nroa Doña Gerónima de Arriaga
en catorce de Noviembre de mil setecientos veim-
tiguatro, por ante Cayetano Vargues, Es-
cribano de su Magestad y Público, cuyo Ins-
trumento existe en Testimonio, en los Autos
que he seguido en la Superioridad, contra el
Cacique Don Matéo Davila, los que
por la apelacion que este interpuso en la
Real Audiencia de un Superior De-
creto definitivo, su fecha trece de Septiembre
del año pasado de mil ochocientos tres, por el
que declaro su Excelencia, que el Indio
Pablo de Alarcón debia ser restituido a sus
y posesion del dicho Solar, con la calidad de

que satisficiera al dicho D^o Carlos, las mejoras
que hubiese costado para su arriacion, la
taracion a Perito, que uno y otro debe-
rian nombrar, y a que no lo ha a poder
vender, ni enagenar, quedando salvo el derecho
a reversion a la Corona, y reservandose
a mi la mencionada Doña Perconila
Rodriguez, el que pueda asistirme, para
que vea a el, con los Documentos que
acrediten en bastante forma, el dominio que
he supuesto asistirme al mencionado Sr.
verificandolo dentro de tercero dia, el qual
se halla confirmado por dicha Real
Audencia, por Auto de Reintencion de
Noviembre del año proximo pasado de
mil ochocientos quatro, y debuelvan los
la materia a su Excelencia para su con-
clusion y cumplimiento. Y haviendo suplicado
a dicho Auto, declararon dichos Señores,

de la materia para su ejecución y cumplimien-
to. Seis rubricas de los Señores = Pro-
Decreto. 7 Lema Diciembre veintidos de
mil ochocientos quatro = Vistos estos Au-
tos con el proveído por la Real
Audiençia, confirmatorio del Decreto
de fajas ochenta y nueve bueltas, llevase
a su efecto y debido efecto, según y como en el
se contiene, y hagase saber a las partes =
Aviles = Don Pascual Antonio Mon-
zon = Una rubrica de el Acordado General =
Auto. 7 Lema y Septiembre dos de mil ochocien-
tos cinco = Vistos: Declaracion, no haver
lugar a la Suplica interpuesta por parte
de Mateo Davila, de el Auto prove-
tido por este Real Acuerdo en
veintiseis de Noviembre ultimo, confirma-
torio del Decreto de el Superior Gobierno,

que corre a fajas ochenta y nueve bueltas, el
que a mayor abundamiento confirmaron,
según y como en el se contiene, y debolviéronse
los Autos = fmo rubricados de los Señores
= Doctor Don José Antonio Pa =

Decr. to / Enia Septiembre seis de mil ochocientos
cinco = Vistos estos Autos: Llevense a
puro y debido efecto el Decreto de fajas
ochenta y nueve bueltas, proveído en
exere de Septiembre de l año pasado de
mil ochocientos tres, según, y como en el
se contiene, y executase en el día = Autos =
Don Pascual Antonio Almoneda
vna rubrica de l Acosor General

Posecion. / En dicho día Don Juan de Ocalora, Alca
guasil mayor de Gobierno, y Guerra,
estando en el Pueblo de Cercado, Jures =
dición de esta Ciudad, por ante mí el

Receptor & Diligencias, estando presen-
tes el Alcalde & primer voto, don
José Ambrosio de la Oliva, Don Ylario
Pablin, Regidor mayor, y Don Tori-
bio ~~Don~~ Procurador de Cañido de l
ciudad, y otras varias personas, tomó por
la mano de Pablo Marcon, y le dio pose-
sion de ~~en~~ Solar, con sus respectivos for-
tales, y tres Virreñas, en las quales lo
fizo entrar y salir, abriendo Puertas y Ven-
tanas, y diciendo tres veces posesion, pose-
sion, posesion, y en señal de ellas, tiro
piedras, y andubo por todas partes, repitien-
do posesion, la qual le dio real, actual,
corporal, jure Domini del quasi, sin
prejuicio de tercero que mejor Derecho ten-
ga, & la qual no podra ser desposehido
sin primero ser oido, y por fuero, y

5

de xecho vendido, y lo firmó dicho Alguacil, -
Junto con las demás personas que se
hallaron presentes, de que doi fe = Juan de
Oralora = José Ambrosio de la Oliva =
Fernando Samanillo = Mariano S. Bal-
bín = José Santos Quani = Agustin
Damiani = José Cordova = Coribio Da-
vila = Pablo Alarcón = Antemi Al-
guacil fecho = Guipocamayo de Ceroado =
José Joaquin Salazar

Proigues. Mediante lo qual me desisto, quito, y
aparto de la accion propiedad y señorio,
que tengo a lo fabricado en dicho Solar,
y lo todo, renuncio y traspiendo en el Com-
prador, y en quien su Poder y fuerza hu-
biere, y me obligo a la evicion y sanea-
miento de esta Venta, en tal manera,
que a hora y en todo tiempo, le verá cierto y
seguro lo fabricado en dicho Solar, y no

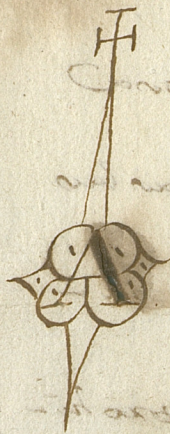
cu
guirado, movido ni puesto pleito, embargo, ni con-
tradicion por persona alguna, y si se le mo-
viere, o pusiere, o aldre a la cosa, y defensa
de la el pleito, o pleitos, y a mi costa los se-
guiré y acabaré hasta dejarle en quieta, y
pacífica posesion de dicha fabrica, y si
asi no lo hiciere, y sanar de la no pudie-
re, lo daré y bolveré los dichos quatro cien-
tos veintiquatro pesos, con mas las cos-
tas, daños y perjuicios que se le siguie-
ren con las de la soba, y de la. A cuya fir-
ma y cumplimiento obligo mis. Die-
nes, y por haber. Y cuando
previene a lo contenido en este In-
strumento, Yo el suero dicho Pablo de
Alarcon, otorgo que lo acepto en mi favor,
según y como en el se contiene, y me do-
por contento, y entregado a mi voluntad,
de lo fabricado en dicho Solar, y con las

6.
6
condiciones que se expresan. Y ambos Otor-
gantes por lo que a nuestra parte toca,
damos Poder cumplido a las Justicias y Jui-
ces de su Magestad, que de nuestras Justi-
cias conforme a derecho deban conocer, para
que a lo referido nos ejecuten por todo u-
gor de derecho y vía executiva, como por
Sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada, sobre que renunciamos todas las
demás leyes, fueros y derechos de
estas Indias, y la general que lo prohi-
be. Que es fecha en la Ciudad de los
Reyes el Sexi en onse de Septiem-
bre de mil ochocientos cinco. Y los Otor-
gantes a quienes Yo el presente Es-
cribano doi fe con esso, así lo dijeron, otor-
garon y firmaron, siendo testigos don
Ignacio Calamancos, Don Antonio Martínez,

11. de Sep.
1805

En
y Don Antonio Perer = Dona Petronila
Rodriguez = Pablo Alarcón = Antemi =
Antonio de Somora Escribano de su Magestad =

concuerta con el original de su fomento a que me remito. Y
que conore donde convenga, y obre los efectos que haya
en derecho, doi el presente en la ciudad de los Reyes
Peru en doce de Septiembre de mil ochientos cinco. —



Antonio de Somora
2^{no} de S. M.



B^{ca}